



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de septiembre de 2020.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA, la cual correspondió por reparto el 20 de agosto de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 255776, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1155
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: POTENCIA Y TECNOLOGÍA SAS –
contabilidad@potenciaytecnologia.com
Apoderado: Dra. ANGELA MONSALVE PEDROZA - luzangelamp@gmail.com
Demandado: ALL COMERCIAL SAS. - allcomercialsas@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20200039700**

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos: observa este ente judicial que no puede avocar su conocimiento, como quiera que el domicilio del demandado es en la Carrera 54 No. 50-24 de Medellín Antioquía.

Al respecto, es pertinente indicar que en relación con la competencia territorial el artículo 28 del Código General del Proceso, en sus numerales 1 y 3, tiene establecido:

*“(…)1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

(…)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

De la norma en cita se extrae que existe en estos casos competencia concurrente que sienta en primer lugar la competencia en el juez del domicilio del demandado, pudiendo elegir el demandante entre dicho domicilio o el del cumplimiento de la obligación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

En el presente asunto, tenemos que se adujo con claridad que el domicilio del demandado es la ciudad de Medellín -Antioquia-, no obstante, nada se afirmó en lo que atañe al lugar del cumplimiento de la obligación, así como tampoco es factible deducir ello del contenido de los títulos valores aportados, pues nada mencionan al respecto, por lo que se impone a rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Medellín Antioquía, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Medellín-Antioquia-Sección Reparto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Cb.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df4d0cc2ffa07ef9ea1ef59300c4c0bf99c8522de6341ffb0c4daf531498f89**

Documento generado en 16/09/2020 04:04:18 p.m.